

CAPÍTULO I

1.-INTRODUCCIÓN AL DERECHO

Previamente a abordar el estudio del Derecho Civil, objetivo fundamental de esta guía, debemos comenzar estudiando los lineamientos básicos del Derecho en general.-

Etimológicamente "derecho" alude a "directum", "dirigido".- Existen algunas definiciones erróneas acerca del concepto de derecho, tales como, aquellas que lo identifican con la ley.- Claramente no es así, pues el derecho es anterior a la ley.- La ley no es sino un instrumento de expresión del derecho que deberá completarse, ante sus lagunas o conceptos oscuros con otras fuentes del derecho, que estudiaremos más adelante.-

El derecho surge ante el desorden de las conductas humanas y la necesidad de disciplinarlas.- Para que la persona logre sus fines este ordenamiento debe ser justo.-

CONCEPTO DE DERECHO

Para LLambías el derecho es el ordenamiento social justo.-¹

Borda amplía la definición diciendo que el derecho es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a justicia.-²

Debemos diferenciar entre el derecho objetivo y el subjetivo.-

¹ Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 21

² Borda, G.A. "Derecho Civil, Parte General" Tomo I, p. 12 citado en Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 21

El primero es el ordenamiento jurídico general, el conjunto de normas jurídicas o también podríamos definir como la regla de conducta exterior al hombre.

Por ejemplo: "la obligación de los progenitores a prestar alimentos a sus hijos" o "el deber de asistencia de los cónyuges"

En cambio el derecho subjetivo se refiere a la prerrogativa que tiene el sujeto para exigir a otro un determinado comportamiento, como el acreedor tiene el derecho de exigir al deudor, el pago de su deuda.-

Este derecho subjetivo no se puede ejercer en forma abusiva y sin limitaciones. Ante su ejercicio abusivo puede aplicarse la teoría del abuso del derecho.-

TEORÍA DEL ABUSO DEL DERECHO

Existen distintas teorías acerca del abuso del derecho, algunas de ellas niegan la aplicación de esta teoría pues si el derecho se ejerce abusivamente entonces no es derecho, presumir que el derecho puede ejercerse abusivamente y permitir una revisión de los actos traería como consecuencia una gran inseguridad jurídica.-

Sin embargo, algunas teorías aceptan el abuso del derecho.- Sus antecedentes jurisprudenciales se remontan al siglo XIX en Francia, el propietario de un predio tenía la intención de venderlo pero su vecino no aceptaba. Entonces, levantó una pared para impedir el aterrizaje de los dirigibles en el campo vecino, donde se realizaban esas prácticas.- No obstante el interés que manifestó el dueño del predio el tribunal ordenó la demolición de la pared

La ley 17711, que reformó en gran medida el Código de Vélez Sarsfield, introdujo en nuestro derecho la teoría del abuso del derecho, y por supuesto el nuevo código mantiene vigente su aplicación en su art. 10 y 11.-

ARTICULO 10.- Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

Es oportuno desarrollar dos conceptos más referidos al derecho: el derecho natural y el derecho positivo.- Este último es el derecho vigente.-

Según Santo Tomás el derecho natural es el conjunto de normas de validez universal, fundadas en la naturaleza humana y conocibles por la razón.-

Para la concepción iusnaturalistas existe una ley natural, por encima de la ley positiva e independiente del arbitrio humano.-

El derecho positivo tiene su fundamento moral en el derecho natural.-

En cambio, para los positivistas como Kant y Kelsen, el derecho carece de contenido ético, es un sistema de normas cuya validez depende del acto formal que regula su propia creación y aplicación.-

2.- MORAL Y DERECHO

Para los pueblos antiguos había una confusión entre derecho, moral y religión.

En Grecia aparece la distinción entre Moral y Derecho.

Para los positivistas como Kant, la moral comprende el fuero interno, el derecho tiene por objeto la coexistencia de la libertad de cada uno con la libertad de los demás.-

Llambías opina que es imposible separar el derecho de la moral: tienen el mismo objeto material: la conducta humana; la misma finalidad: el bien o la felicidad del hombre; el mismo sujeto: ser humano; el mismo origen: la libertad del hombre.

Difieren en cuanto al objeto formal: en cuanto al enfoque con que encaran la actividad humana.

La moral rige la conducta en mira al bien individual del hombre, el derecho al bien social.

Existe para este autor, una subordinación del derecho respecto de la moral. No hay bien común posible sino se respeta el bien personal de los individuos que integran la sociedad.

Implicancias de la moral en la legislación argentina

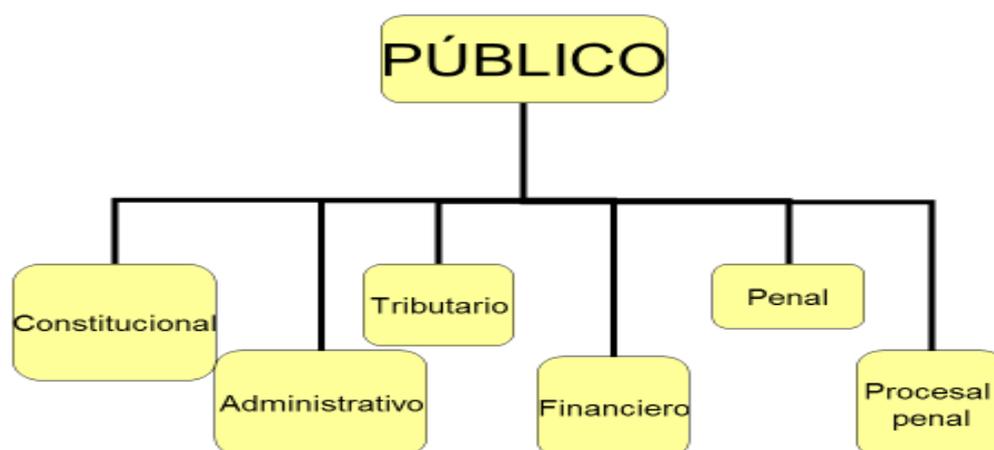
Vélez Sarsfield al elaborar las normas jurídicas que integraban el Código Civil siempre atendió a las directivas morales.

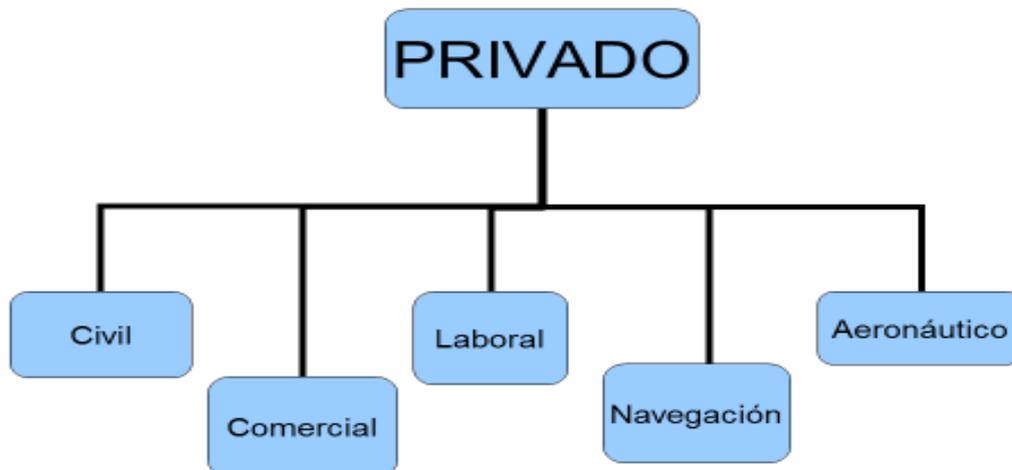
Ej. contenido moral del acto jurídico art. 944; el orden público y buenas costumbres art. 21 conceptos considerados irrenunciables.-

La ley 17711, que modifica el gran medida el Código de Vélez, agrega el abuso del derecho 1071, el principio de buena fe 1198 y el vicio de lesión. 954.-

El nuevo Código Civil y Comercial unificado, que comenzó a regir en agosto de 2015, mantiene el reconocimiento de la moral y las buenas costumbres en muchas de sus normas jurídicas, a saber: al regular el abuso del derecho art.10; el orden público 12, la libertad para contratar art. 958; cuando se refiere a la dispensa anticipada de la responsabilidad art. 1743; etc.-

3.- RAMAS DEL DERECHO





DERECHO CIVIL

Etimología de la palabra civil: del latín "civile". En Roma "jus naturale" se aplicaba a todos los ciudadanos y el "jus civile" solo a los romanos. El derecho civil era el vigente en la ciudad Roma y comprendía normas de derecho público y privado.-

Actualmente el derecho civil regula las relaciones de las personas entre si y el Estado cuando este actúa como persona privada.-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es una disciplina fundamental con enorme contenido residual, es decir, comprende todas las relaciones jurídicas de derecho privado que no quedan incluidas en el ordenamiento especial.

Se ejerce a través de 4 instituciones fundamentales:

a) PERSONALIDAD: considera a la persona en si misma y organiza su desenvolvimiento en la sociedad.- La persona humana y sus atributos, la persona jurídica y sus clases.-

b) FAMILIA: rige la organización de la sociedad primaria en que el hombre nace, y se desenvuelve.- Matrimonio, filiación, parentesco, responsabilidad parental, tutela y curatela.-

c) PATRIMONIO: Derechos reales, Obligaciones, Contratos y Derechos intelectuales.-

d) HERENCIA: rige la transmisiones de bienes "mortis causa": sucesión ab-intestato, testamentaria, legados, legítima.-

4.- CODIFICACIÓN

Concepto: la codificación es la reunión orgánica de todas las normas vigentes en un país en un cuerpo único.

Ventajas: unidad y coherencia, facilita el conocimiento.-

Inconvenientes: estancamiento del derecho.-

CODIFICACIÓN DEL DERECHO CIVIL

A pesar de la declaración de la independencia en nuestro país, la legislación española, es decir la Nueva Recopilación de 1567, continuo vigente hasta su derogación por el Código Civil de Vélez Sarsfield.

Coincidían con la legislación española, numerosas leyes patrias tales como:

- ley sobre libertad de vientres y de los esclavos que entraren al territorio 1813, de supresión de mayorazgos 1813; o las leyes dictadas por Buenos Aires sobre libros de nacimiento , matrimonios y defunciones a cargo de los curas párrocos, o sobre la vocación hereditaria del cónyuge, excluyente de la de los parientes colaterales del causante.-

Por otra parte el 1 de mayo de 1853 se sancionó en Santa Fe la Constitución Nacional que establecía en su art. 67 inc.11 la facultad del Congreso de dictar los Códigos civil, penal. comercial, y de minería. Razón por la cual se encargó a Dalmacio Vélez Sarsfield la elaboración del Código Civil.-

El 29 de septiembre de 1869, Sarmiento promulgó la ley 340 para que entrara en vigencia el Código Civil a partir del 1 de enero de 1871.-

LAS FUENTES DEL CÓDIGO CIVIL:

El derecho Romano, fue una importante fuente de nuestro código, especialmente en tema de derechos patrimoniales y obligaciones, a través del romanista alemán Federico Carlos de Savigny; también podemos citar a: Legislación española; legislación Patria; Usos y costumbres; Derecho Canónico; Código de Napoleón; el esbozo de Freitas; y otras codificaciones (Cgo. De Luisiana)

Reformas del Código Civil

Hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial unificado en 2015, innumerables fueron las leyes que reformaron, en forma parcial, el Código de Vélez. Entre ellas la más trascendentes fue la ley 17711 sancionada

en 1968 que modificó 200 artículos.-

También se presentaron varios proyectos de reformas integrales y de unificación de los códigos civil y comercial, como el del Dr. Alterini de 1998.-

Recién en el año 2014 fue sancionada la ley 26.994 que aprobó la unificación del Código Civil y Comercial, entrando en vigencia el nuevo Código el 1 de agosto de 2015 que será estudiado a lo largo de esta guía.-

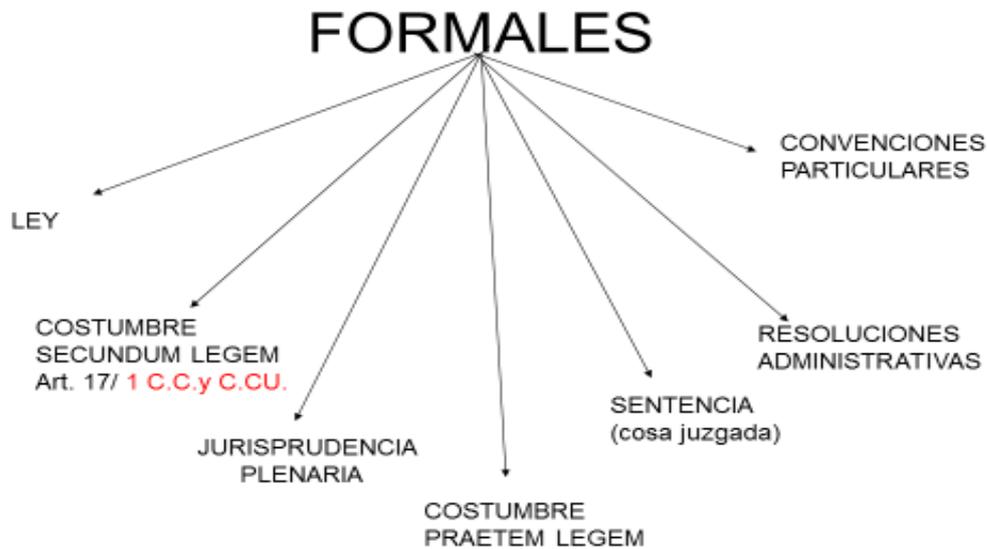
5.- FUENTES DEL DERECHO POSITIVO

Concepto: Las fuentes del derecho son los distintos medios en que éste se expresa.- Según Cifuentes "se llama fuentes del derecho, los modos como se manifiesta el derecho; los medios en virtud de los cuales se exterioriza, o se presenta revelando su contenido y sus mandatos."³

Es común que se confunda derecho con ley, pues no es así, la ley es una fuente de derecho pero no es la única. Sin embargo, podríamos considerar que la ley es la fuente más importante en nuestro sistema de derecho "escrito".- Para los sistemas anglosajones "common law" la principal fuente de derecho serán los precedentes.-

La clasificación moderna de las fuentes del derecho nos permite distinguir entre las formales, de aplicación obligatoria y las materiales, no obligatorias.-

³ Cifuentes, Santos "Elementos de derecho civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997, p. 4.-



5.1 .- LA LEY

La LEY según la definición de Planiol “es la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza” ⁴

También podemos citar la definición de Salvat “regla social obligatoria establecida por la autoridad pública” ⁵

Caracteres:

- es una regla escrita.-
- generalidad, porque se aplica a un número indeterminado de personas
- obligatoriedad, pues su incumplimiento implica una sanción.-
- origen público, emana de autoridad pública.-

LEGISLACION ARGENTINA

⁴ Planiol, M. con la colaboración de G. Ripert, *Traité élémentaire de Droit Civil* 10 ed., París, 1925, t.I, nº 144 p. 67, citado en Llambías, Jorge Joaquín, “Tratado de Derecho Civil”, Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 46

⁵ Salvat, Raymundo M., “Tratado de Derecho Civil Argentino” actualizado por López Olaciregui, José María, Parte General Tomo I, Tipografica Editora Argentina, Buenos Aires, 1964, p. 45

ORDEN JERÁRQUICO

- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA
- TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL art. 75 inc.22 C.N.
- TRATADOS INTERNACIONALES/ CONCORDATOS
- LEYES
- DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO
 - a.-Decretos Reglamentarios, regulan la ejecución de las leyes (art. 99, inc. 2 C.N.)
 - b.- Decretos Autónomos, regulan temas que hacen a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo
 - c.- Decretos de Necesidad y Urgencia
- DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Disposiciones emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros (art. 100, C.N.)
- RESOLUCIONES, DISPOSICIONES, COMUNICACIONES, CIRCULARES, ETC.

FORMACION DE LAS LEYES

El proceso de formación de las leyes está regulado en los arts. 77 y siguientes de la C.N.

Cabe distinguir tres momentos:

1) Sanción: corresponde al Poder Legislativo, que por iniciativa de un diputado, senador o del poder ejecutivo crea, luego del trámite correspondiente, la regla legal.-

2) Promulgación: corresponde al Poder Ejecutivo disponer el cumplimiento de la ley.- La promulgación puede ser expresa, cuando se dicta el decreto reglamentario o tácita (art. 80 C.N.) cuando pasan 10 días hábiles sin que el Ejecutivo devuelva el proyecto sancionado con observaciones.-

El decreto reglamentario no puede alterar el espíritu de la norma promulgada.- (art. 99 inc.2 C.N.)

3) Publicación: también corresponde al Ejecutivo, tiene la finalidad de dar a conocer la ley, se realiza en el Boletín oficial. Conforme el art. 5 del C.C.y C. *"Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen"*

Vigencia y derogación de la ley

Las leyes serán vigentes hasta su derogación.-

La derogación de una ley puede ser expresa o tácita.- Será expresa cuando una nueva ley declare en su articulado la derogación de otra ley.-

Por ejemplo, la ley 26.994 que pone en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial deroga expresamente, en su artículo 3, varias normas entre ellas la ley 18.248 que hasta ese momento regulaba el nombre de las personas.-

La derogación también puede ser tácita, es decir, cuando se dicta una nueva ley que es incompatible con la anterior, aunque esta no lo diga expresamente

Por otra parte se aplica en este caso el principio jurídico "lex posterior derogat priori", ley posterior deroga a la anterior.

Asimismo existe otro principio aplicable ante una ley especial y su relación con la ley general.

La ley especial deroga tácitamente a la ley general, en la materia regulada por la nueva norma.-

Sin embargo la ley general solo deroga a la ley especial si lo hace en forma expresa.-

Podemos aplicar el mismo ejemplo de la derogación de la ley del nombre, pues esta era una ley especial derogada expresamente por una ley general como es la 26.994 del C.C.yC.-

Efectos de las leyes con relación al territorio

En nuestro país las leyes son de aplicación territorial.

El art. 4 del C.C.y C. establece la aplicación de las leyes a todos los que habitan el territorio de la República.-

TERRITORIO: suelos /ríos/ lagos internos/ islas/ sector antártico/ espacio aéreo/ mar territorial/ ríos limítrofes/ golfos/ embajadas/ barcos y naves de guerra y mercantes de bandera argentina.-

Cuando los elementos de la relación jurídica no están comprendidos en la misma jurisdicción estatal, entonces debemos averiguar cuál es la norma que rige el caso.

Se aplicará entonces las disposiciones de Derecho Internacional Privado (arts. 2594 y siguientes del C.C. y C..-)

Efectos de la Ley con relación al tiempo

Tres cuestiones:

- 1.- desde cuando rige la ley. (art. 5 C.C.y C.)
- 2.- hasta cuando rige (explicado ut-supra)
- 3.- como afecta la ley las situaciones existentes al tiempo de su sanción y el principio de irretroactividad de la ley.-

Principio de irretroactividad de la ley:

El C.C.y C. en su art. 7 establece:

"A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Las leyes no tiene efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo.”

Los fundamentos de este principio se basan en la inseguridad jurídica que supondría la aplicación de una nueva ley a hechos o actos ya cumplidos con anterioridad.-

Este principio de irretroactividad pasa a ser exigencia constitucional cuando la norma establece que la retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.-

El tercer párrafo al igual que el art. 3 del C.C. de Vélez establece que si la ley es supletoria, diferenciando de la ley imperativa, solo se aplicará a los contratos acordados con posterioridad a la vigencia de la ley y no a los que se encuentran en curso de ejecución.

El nuevo Código Civil y Comercial agrega, un párrafo final protegiendo el derecho de los consumidores al aceptar la excepción de aplicar la norma de manera retroactiva si es más favorable para el consumidor.-

Ultractividad: Es el efecto prolongado en el tiempo de una ley derogada.- Entonces, esto significa que la ley, sin vigencia, continúa aplicándose a una relación determinada, a hechos que se produjeron bajo su imperio.-

5.2.- LA COSTUMBRE

La costumbre es la forma espontánea de expresión del Derecho. Históricamente la costumbre precede a la ley. Las sociedades primitivas solo se regulaban con las costumbres, pero cuando las

relaciones adquieren complejidad aparece la norma jurídica, ley escrita.-

Concepto: "consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social con la convicción de que responde a una necesidad jurídica."⁶

ELEMENTOS

a) elemento objetivo: se compone de actos semejantes uniformes y constantemente repetidos, durante un cierto tiempo

b) elemento subjetivo: radica en la necesidad jurídica, permite distinguir la costumbre de otras prácticas que no engendran normas jurídicas sino sociales, como el saludo.-

CLASES

a) "secundum legem": norma consuetudinaria que se aplica porque así lo ordena una norma positiva. Está prevista en el C. C. y C. en el artículo 1 in fine.-

Ejemplos de aplicación de la costumbre según la ley : arts. 1088, 1137, 263.-

b) "praeter legem": es la norma consuetudinaria que se aplica ante el silencio de la ley, es decir, ante una situación no regulada por la ley. La jurisprudencia admite su aplicación cuando hay lagunas jurídicas como era el caso del nombre antes de la sanción de la ley 18248.-

c) "contra legem": norma consuetudinaria aplicada en contradicción con la ley.

⁶ De Ruggiero, R. "Instituciones de Derecho Civil", traducción española T.I, párr.. 13 p.80 citado en Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 61

Art. 1 del C.C. Y C.: "Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho." (el subrayado es mío)

5.3.- LA JURISPRUDENCIA

Concepto: La jurisprudencia es la fuente de derecho que resulta de la fuerza de convicción que emanan de las decisiones judiciales concordantes sobre el mismo punto.⁷

Para que haya jurisprudencia la doctrina que aplica debe haber sido aceptada en diversos casos.

Habrá jurisprudencia plenaria cuando las salas de una misma Cámara de apelación se reúnan y acuerden sobre el dictado de una determinada doctrina, hasta el año 2013 era obligatoria para los integrantes de ese fuero.-

Sin embargo, al dictarse en el año 2013 la ley 26.853 que crea las Cámaras de Casación, se derogó el artículo 303 del C.P.C. C. (en Capital Federal) que otorgaba obligatoriedad a los fallos plenarios.- Debo advertir que al momento de realización de esta guía aún no se han formado dichas Cámaras de Casación, impidiendo entonces esta tercer instancia que regulaba la ley.-

Considerando a la jurisprudencia una fuente material, la doctrina impuesta vale por la fuerza persuasiva que emana de ella.-

5.4.- LA DOCTRINA

La doctrina en el derecho moderno es una fuente material muy importante por la persuasión que puede ejercer en cuanto a la interpretación del derecho y su evolución.-

⁷ Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil", Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, p. 71

5.5.- EL DERECHO COMPARADO

El derecho comparado es el estudio de diversas instituciones a través de las legislaciones positivas vigentes en distintos países.-

5.6.- LA EQUIDAD

La equidad tiene la función de proteger los bienes fundamentales del hombre cuya privación trae la pérdida de la existencia o dignidad de la condición humana. El juez se servirá de la equidad para decir cual es el derecho aplicable ante la falta de claridad de la ley.-

La ley es general, por lo tanto cuando en un caso concreto existe un elemento excepcional es el juez al dictar sentencia que deberá corregir esa generalización aplicando la equidad

Por ejemplo: art. 1742 C.C. y C.

6.- DERECHOS PERSONALISIMOS

Son derechos innatos del hombre cuya privación sería el aniquilamiento de su personalidad, es decir, derechos que hacen a su propia existencia, a la protección de su libertad y dignidad.

Si bien Vélez reconocía la existencia de los derechos personalísimos no los incluía expresamente dentro de su normativa.

El nuevo código civil le otorga gran importancia al tema incorporando el capítulo 3 donde los regula, correspondiendo a este capítulo los artículos 51 a 59.-

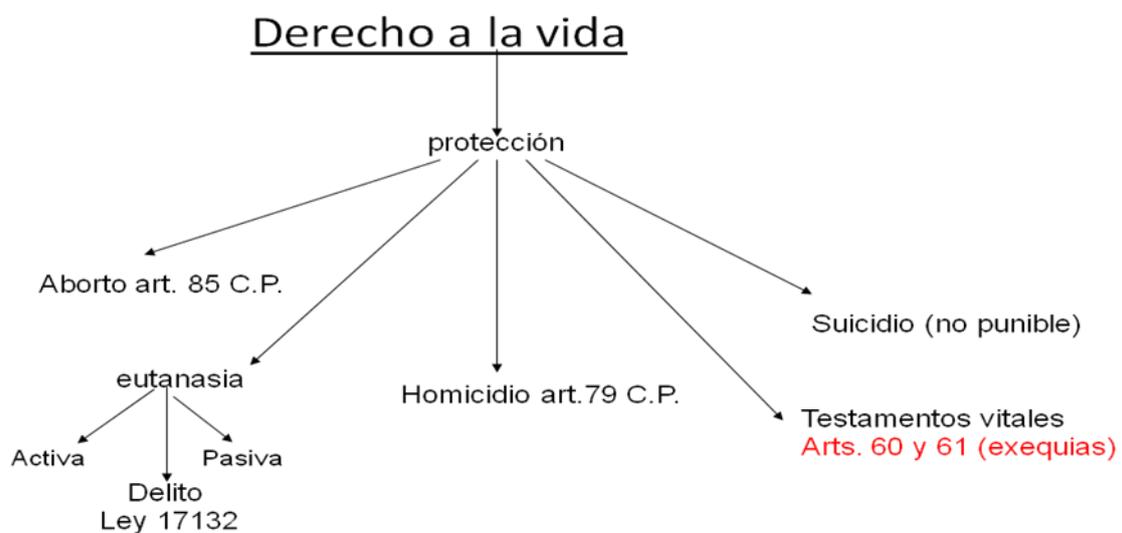
CARACTERES: Innatos, vitalicios, necesarios, inherentes, inalienables, imprescriptibles, extrapatrimoniales, absolutos (oponibles erga omnes).-

El Dr. Cifuentes los define de la siguiente manera: "son derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios, que tienen por objeto manifestaciones interiores

de la persona, y que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical”⁸

Podemos distinguir tres grandes grupos de derechos personalísimos: los derechos a la integridad física; los derechos a la integridad espiritual y los derechos a la libertad.- A continuación sintetizaré el tema con la ayuda de varios cuadros que permiten el estudio del tema con mayor facilidad.-

Dentro de los derechos a la integridad física el más importante es el **derecho a la vida**, protegido por las normas constitucionales como los tratados de derechos humanos incluidos en el art. 75 inc. 22 de la C.N., en el código penal y en el nuevo Código Civil.-

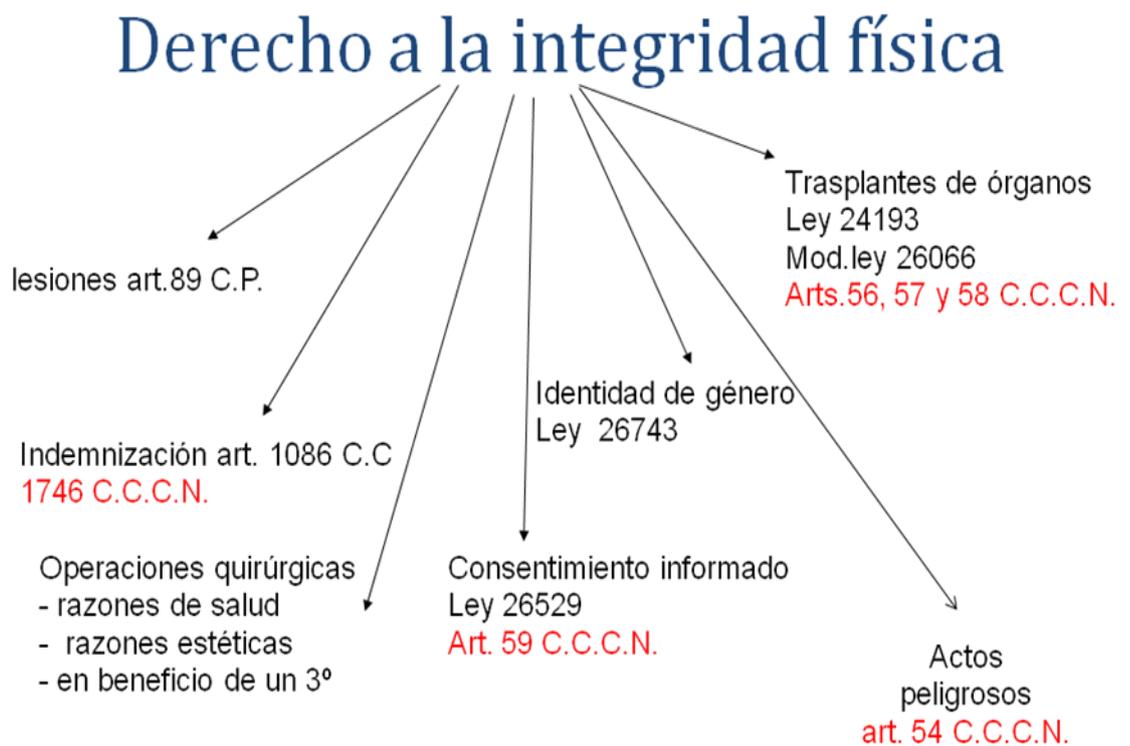


Es oportuno hacer una breve mención al derecho de autoprotección vinculado con los testamentos vitales y mencionado en el art. 60 y 61 del C.C. y C..-

Este derecho es el que tiene todo ser humano a decidir y a disponer sobre su vida, su persona y sus bienes para el futuro, ante una eventual pérdida de su discernimiento.-⁹

⁸ Cifuentes, Santos “Elementos del derecho civil”, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1997, p.54

La ley 26.529 del año 2009 establece expresamente el derecho de toda persona humana a decidir respecto de los procedimientos médicos a los que puede ser sometida. En el año 2012 por la ley 26.742 se incorporó un párrafo que otorga al paciente, que se encuentra en situación terminal, la potestad de rechazar procedimientos quirúrgicos e incluso de hidratación o alimentación cuando la situación sea irreversible.¹⁰



"Bahamondez, Marcelo (ED, 153-254)

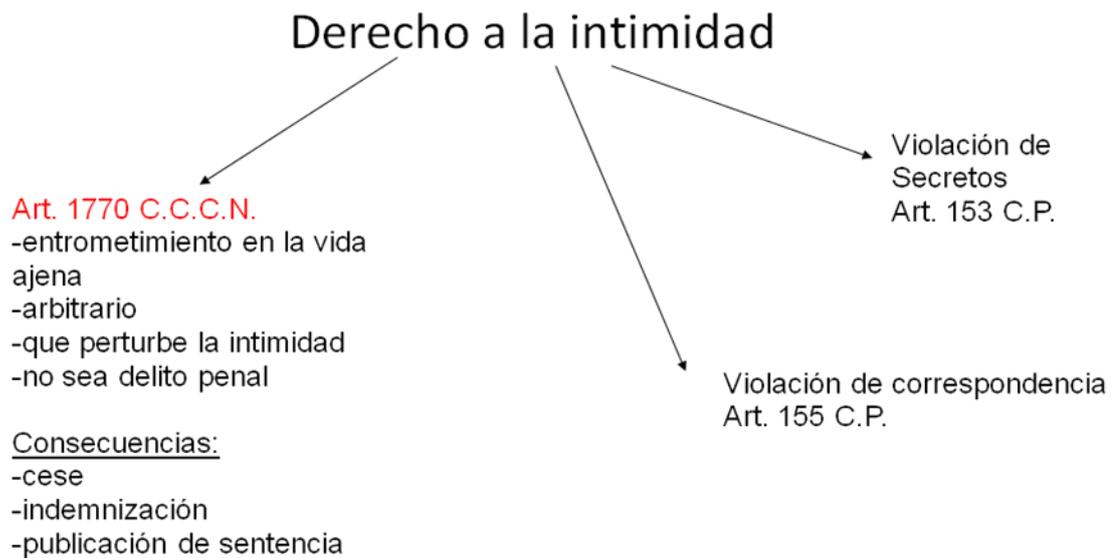
Derechos a la integridad espiritual, dentro de estos derechos debemos mencionar en primer lugar al derecho a la identidad.-

⁹ Llorens, Luis Rogelio y Rajmil, Alicia B "Derecho de autoprotección", Editorial Astrea, Buenos Aires 2010, p. 6

¹⁰ ED 265 - "Directivas anticipadas. Importancia social y familiar. Por Marcela Claudia Berenguer.-

Este derecho que tiene toda persona humana, a conocer su identidad esta protegido en el art. 43 de la C.N. con la acción de habeas data, y especialmente en la Convención de los derechos del niño incluida en el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución, además de ser incorporado a la ley 26. 061 sobre la Protección integral del menor.

También forma parte de los derechos a la integridad espiritual el Derecho a la intimidad:



"Ponzetti de Balbín, Indalia c/ Editorial Atlántida S.A. (ED, 112-242)

En la actualidad con la proliferación de las redes sociales en internet es imprescindible la mención del derecho a la imagen, antiguamente legislado por la ley 11.723 de propiedad intelectual y actualmente regula en el art. 53 del C.C. y C. .-

"Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

a) que la persona participe en actos públicos;

b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen

*las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre
acontecimientos de interés general.*

*En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos
o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay
desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados
veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.”*

Por último incluiremos el Derecho al Honor, protegido por el Código Penal al sancionar los delitos de calumnias e injurias en sus arts. 109 y 110.-

Derecho relacionado con el Derecho de rectificación o respuesta es decir, la facultad de exigir al medio de comunicación donde aparecieron las ofensas que provea el espacio para subsanar el honor lesionado.

Protegido por el Pacto de San José de Costa Rica en su art. 14 y analizado en el caso “Ekmekdjian c/ Sofovich 7/7/92, en el que se dictaminó que el derecho de respuesta tenía plena e inmediata vigencia.

Finalmente analizaremos el Derecho a la Libertad previsto en los arts. 14,15,17,18, 29 de la C.N. pero no mencionado expresamente en el nuevo Código.-

Dentro de este amplio derecho a la libertad es dable mencionar la libertad de expresión e información reflejado en los arts. 14 y 32 de la C.N.; la libertad de conciencia y religión prevista en el art. 19 C.N. y aplicada en innumerables casos judiciales como el leading case “Bahamondez; Marcelo” y finalmente la Objeción de Conciencia es decir la libertad de negarnos a determinada práctica incompatible con nuestras ideas como por ejemplo el caso “Portillo”.-

A continuación se hará una reflexión final respecto de la regulación en el nuevo Código Civil y Comercial de este tema.-

La recientemente vigente legislación incorpora estos derechos fundamentales para la vida del hombre tomando en consideración el reclamo doctrinario y los tratados de derecho humano incorporados a nuestra constitución.- El Capítulo

tres del nuevo Código comienza invocando la protección de la "dignidad" de la persona humana fundamento de sus derechos personalísimos.-

Transcribimos a continuación los arts. 51 y 52

"Inviolabilidad de la persona humana. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad."

"Afectaciones a la dignidad. La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1."